



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AGENTES LOGÍSTICOS EN COMERCIO INTERNACIONAL - FITAC

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE, NATURALEZA Y DURACIÓN.- La Federación se denomina FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AGENTES LOGÍSTICOS EN COMERCIO INTERNACIONAL, con sigla "FITAC". Con esta sigla la Federación se entenderá suficientemente identificada para todos los efectos legales. La Federación es una agremiación de carácter permanente, sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes estatutos y en lo no previsto, por el Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Federación es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, aunque podrá tener capítulos regionales en otros municipios del país o del exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Federación es de carácter indefinido.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- El objeto de la Federación es realizar las siguientes actividades:

- 1.- Propender por la solidaridad gremial, industrial y comercial de los socios;
- 2.- Fomentar y estimular las buenas relaciones entre los socios y vigilar el correcto comportamiento ético en el ejercicio de la profesión de los mismos.
- 3.- Estudiar y proponer soluciones sobre los diversos problemas que afecten a los socios frente al régimen legal y reglamentario, social y tributario, intervención estatal y en relación con la reglamentación de las actividades profesionales del gremio.
- 4.- Colaborar y propender por el desarrollo del gremio a través de los medios que estén a su alcance.
- 5.- Propiciar el acercamiento de empresas y entidades que desarrollen actividades iguales, similares o conexas con las del gremio.
- 6.- Afiliarse o asociarse a entidades de carácter nacional o internacional con el fin de propiciar un intercambio de negocios en beneficio de sus socios.
- 7.- Organizar o ejecutar estudios de mercadeo, cursos, seminarios, congresos o reuniones de carácter local, nacional o internacional con el fin de estimular el intercambio de experiencias, técnicas y conocimientos relacionados con las diferentes actividades del gremio.
- 8.- Organizar fomentar y propender por la capacitación técnica de los socios y terceros.
- 9.- Cuidar el prestigio de sus federados, interviniendo de acuerdo con sus facultades en defensa de los derechos y sus legítimos intereses
- 10.- Fomentar y estimular las buenas relaciones de la federación con otras agremiaciones representativas de la industria y el comercio
- 11.- Vigilar el correcto comportamiento ético en el ejercicio de la profesión de sus federados y participar si es necesario a título de árbitro en la solución conciliada de las diferencias o conflictos que puedan suscitarse entre los mismos.

12.- Gestionar ante cualquier institución gubernamental interviniente en el Comercio Exterior, la aprobación de Normas que tiendan a perfeccionar y facilitar los trámites y proponer soluciones sobre los diversos problemas que afecten a los socios frente al régimen legal y reglamentario, social y tributario, intervención estatal y en relación con la reglamentación de las actividades profesionales del gremio.

13.- Propender por el desarrollo y consolidación del gremio a través del reconocimiento nacional e internacional de su liderazgo como asociación gremial.

14.- Participar activamente en la formulación de la política de comercio internacional del país.

En desarrollo de su objeto la Federación podrá:

a.- Celebrar contratos de mutuo con o sin interés, con cualquier entidad financiera; b.- Gravar y limitar de cualquier manera el dominio que tenga sobre sus bienes muebles o inmuebles; c.- Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar, o pagar toda clase de títulos valores; d.- Celebrar contratos comerciales, laborales o administrativos ante cualquier entidad o persona; e.- La compra y venta de bienes muebles e inmuebles; f.- El arrendamiento de todo tipo de bienes bien para tomarlos o darlos en arrendamiento; g.- La permuta de todo tipo de bienes.

ARTÍCULO QUINTO.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la Federación está constituido por:

1.- Las cuotas de afiliación.

2.- Por las cuotas o aportes ordinarios fijados por la Junta Directiva Nacional o Regional y por los aportes extraordinarios fijados por la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación o las Asambleas Regionales de los Capítulos, según corresponda.

3.- Por los auxilios, los legados y las donaciones que reciba y por los demás ingresos que obtenga en razón a la prestación de sus servicios.

PARAGRAFO ÚNICO.- En la Federación existen dos tipos de cuotas o aportes ordinarios: Los fijados por la Junta Directiva Nacional y los fijados por las Juntas Directivas Regionales.

CAPTULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO SEXTO.- CLASES DE SOCIOS.- La Federación tendrá tres clases de socios: socios activos de carácter nacional, socios activos de carácter regional y socios honorarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SOCIOS ACTIVOS.- Son socios activos de la Federación las personas jurídicas legalmente constituidas que ejecuten actividades de agencias de carga, agenciamiento de aduanas, almacenadoras y actores que desarrollen actividades de comercio internacional, que hayan sido aceptados por la Junta Directiva Nacional o las Juntas Directivas Regionales, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos estatutos.

Los socios activos de la Federación serán de dos categorías: 1) Socios activos nacionales y 2) Socios activos regionales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Toda empresa dedicada al agenciamiento aduanero, agencias de carga, almacenadoras y otros actores que desarrollen actividades de comercio internacional, que deseen ser socios activos de la Federación, tanto a nivel nacional como regional deberán afiliarse como tales ante la Junta Directiva Nacional en el caso del nivel nacional y ante la Junta Directiva Regional en el caso del nivel regional y pagar la correspondiente cuota de afiliación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Son socios activos a nivel nacional aquellos que se afilien como socios activos nacionales y, en consecuencia, paguen las cuotas o aportes ordinarios fijados por la Junta Directiva Nacional.

Son socios activos a nivel regional aquellos que ejerzan sus actividades dentro del territorio de los Capítulos Regionales y que se afilien como socios activos regionales pagando las cuotas o aportes ordinarios fijados por las Juntas Directivas de los correspondientes capítulos regionales.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los socios activos nacionales tendrán voz y voto en la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación y derecho a elegir y ser elegidos en los órganos de administración y dirección a nivel nacional. Los socios activos a nivel regional, tendrán limitados sus derechos en cuanto a lo que atañe a elegir y ser elegidos solamente en los órganos de dirección y administración a nivel del capítulo regional en el cual se hallen afiliados.

Los socios activos a nivel regional podrán asistir a la Asamblea correspondiente del capítulo en donde se encuentren inscritos, con derecho a voz y voto.

No obstante, para efectos de la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación, éstos últimos podrán asistir a la misma pero no tendrán derecho a voto ni podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Con el fin de que los socios activos actuales, afiliados a la fecha de entrada en vigencia de los presentes estatutos, tomen la decisión de pertenecer o afiliarse a nivel nacional o solo regional, su condición de socio activo continuará sin modificación durante un lapso de dos (2) meses contados a partir de la aprobación de los presentes estatutos, tiempo durante el cual cada socio deberá tomar dicha decisión comunicándola a la Junta Directiva Nacional y a la Junta Directiva Regional correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- SOCIOS HONORARIOS.- Son socios honorarios de la Federación las personas naturales o jurídicas a quienes, en razón a sus actividades, hayan realizado aportes destacados al gremio y se les conceda este carácter por la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación, con el voto favorable de la unanimidad de los socios activos presentes en la reunión correspondiente. Para adquirir esta calidad será necesaria una postulación debidamente sustentada por escrito, bien por la Junta Directiva, o por dos o más socios activos en ejercicio de sus derechos. Los socios honorarios tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación y no estarán obligados a pagar ninguna clase de cuotas o aportes.

ARTÍCULO NOVENO.- Los socios activos del nivel regional y los socios honorarios no forman parte de los diferentes quórums requeridos en la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación, para ningún efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SOLICITUD DE INGRESO.-

- a) El interesado en pertenecer a la Federación presentara su solicitud ante la Junta Directiva Nacional o ante la Junta Directiva Regional que le corresponda.
- b) En el caso que la solicitud sea para tener la calidad de socio activo a nivel nacional la Junta Directiva Nacional tomara la decisión pudiendo establecer un reglamento para el proceso a seguir.
- c) En el caso que la solicitud sea para tener la calidad de socio activo a nivel regional, una vez recibida ésta por una Junta Directiva Regional, previamente a iniciar el proceso de aprobación será remitida al Presidente Ejecutivo, quien deberá emitir un visto bueno previo. Una vez recibido este visto bueno previo, la Junta Directiva Regional tomará la decisión correspondiente.

PARAGRAFO.- Cualquier solicitud de afiliación o de cambios en la titularidad de las acciones o derechos sociales de una empresa afiliada, se publicará por 15 días calendario, en la página web de la Federación, con el fin de que sea de conocimiento público de todos los afiliados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD.- A la solicitud de ingreso se deben acompañar los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de existencia y representación vigente de la empresa solicitante en donde conste que la antigüedad de la misma no es inferior a un año.

- 2.- Permiso Gubernamental de funcionamiento con antigüedad no inferior a un año, cuando sea legalmente exigible.
- 3.- Hoja de Vida de los directivos y representantes legales de la Empresa.
- 4.- Cartas de presentación suscritas por dos o más socios activos de la Federación.
- 5.- Referencias Bancarias y Comerciales.
- 6.- Los demás requisitos que exija la Junta Directiva Nacional o Regional, en cada caso concreto.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El simple cambio de nombre del socio activo no requiere de consideración por parte de la Junta Directiva Nacional. El socio que se encuentre en esta situación deberá enviar una comunicación informativa, con el correspondiente certificado de Cámara de Comercio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha efectiva de cambio de nombre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.- Son derechos de los socios activos los siguientes:

- 1.- Disfrutar y utilizar los servicios de la Federación.
- 2.- Asistir a las reuniones de la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación o del Capítulo Regional, según corresponda y deliberar en ellas.
- 3.- Ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo séptimo, párrafo tercero, respecto de los socios activos de carácter regional, quienes solo podrán ejercer el derecho al sufragio en las Asambleas de los Capítulos Regionales en donde se encuentren inscritos.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Para gozar del derecho a que se refieren los numerales 2 y 3 del presente artículo, los socios activos deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la Federación y/o con el Capítulo Regional correspondiente. Se entiende que se esta a paz y salvo cuando haya pagado las cuentas vencidas del mes inmediatamente anterior a aquel en el cual se realiza la Asamblea donde ejercerá sus derechos.

- 4.- Desempeñar cargos de dirección y administración en la Federación, teniendo en cuenta las condiciones establecidas para los socios activos de carácter regional, dispuestas en el artículo séptimo, párrafo tercero del presente estatuto.
- 5.- Elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva del Capítulo Regional correspondiente, siempre y cuando se tenga la calidad de socio activo, nacional o regional, respectivamente, en ejercicio de sus derechos.
- 6.- Presentar por escrito ante la Junta Directiva Nacional o ante el Capítulo Regional respectivo, las peticiones que consideren oportunas y exigir la debida reserva cuando fuere necesario.
- 7.- Recomendar con su firma el ingreso de nuevos socios.
- 8.- Oponerse mediante escrito motivado al ingreso de nuevos socios.
- 9.- Solicitar a la Federación que asuma frente a terceros la defensa de sus intereses, siempre y cuando, a juicio de la Junta Directiva Nacional o del Capítulo Regional, no sean incompatibles con los intereses generales de la Federación o con los de los otros socios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

- 1.- Cumplir en su integridad con las normas contenidas en los presentes Estatutos, en el Código de Ética y en los reglamentos que dicte la Junta Directiva Nacional y/o las establecidas por los entes de dirección y administración de los Capítulos Regionales.
- 2.- Cancelar oportunamente las cuotas o contribuciones ordinarias decretadas por la Junta Directiva Nacional o Regional, de acuerdo con la calidad que tenga el socio activo así como las extraordinarias y las especiales que decreten la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación o las de los Capítulos correspondientes.
- 3.- Participar activamente, según la calidad del socio, en las deliberaciones y votaciones que se presenten en la Federación.
- 4.- Asistir a las reuniones de las Asambleas para las cuales sean debidamente convocados.
- 5.- Velar por el buen nombre de la Federación ajustando sus actuaciones profesionales a la más estricta ética y a las disposiciones que reglamenten el ejercicio de la actividad.

- 6.- Participar activamente en las iniciativas, los estudios, la planificación y desarrollo de los programas que tiendan al cumplimiento de los objetivos y al logro de los fines de la Federación.
- 7.- Aceptar cargos y comisiones que les sean encomendados por la Asamblea Nacional General de Socios, por la Junta Directiva Nacional o por el Capítulo Regional respectivo, salvo que existan impedimentos para aceptarlos o para continuar desempeñándolos.
- 8.- Desempeñar, cabalmente, los cargos y comisiones que la Federación les confíe.
- 9.- Llegado el caso, acatar las sanciones que les sean impuestas y durante el transcurso de las mismas seguir cumpliendo con todas las obligaciones que les correspondan como socio, siempre y cuando no vayan en contravía de la naturaleza y los fines de la sanción.
- 10.- Las demás que se impongan por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea Nacional General de Socios o los entes correspondientes del capítulo regional de conformidad con los presentes Estatutos y demás reglamentos de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- Los socios activos deberán concurrir a las reuniones de la Asamblea, tanto a nivel nacional como regional, según corresponda a su calidad, personalmente o por conducto del representante legal de la empresa o su delegado, previa autorización del Representante Legal de la misma, en este último caso, solo podrá representar a la Empresa socia, el funcionario que tenga capacidad de decisión y tener la facultad de comprometer el nombre de la misma. Esta calidad debe poder ser demostrada en la autorización que emita el Representante Legal de la Empresa, antes del inicio de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los socios activos podrán ser representados por otros socios de acuerdo con el reglamento que sobre la materia señale la Junta Directiva Nacional o Regional. No obstante ningún socio podrá representar a más de dos (2) socios por este mecanismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los socios honorarios solo podrán concurrir a la Asamblea Nacional General de Socios personalmente y no podrán otorgar ni recibir poderes para representar a socios activos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SANCIONES.- Se establecen como sanciones a los socios: la amonestación, la suspensión y la expulsión. Dichas sanciones serán aplicadas por la Junta Directiva Nacional o Regional de acuerdo con la afiliación del socio, con la aprobación unánime de los miembros presentes en la reunión y en dos sesiones consecutivas. Las sanciones que se apliquen gozarán de los recursos de reposición ante la misma Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para efecto de la imposición de cualquier tipo de sanción, se deberá oír previamente al socio incumplido, con el fin de garantizar el derecho legítimo a la defensa. Para tal efecto será oído en sesión de Junta Directiva Nacional o Regional, según sea del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efecto de la imposición de la sanción de amonestación, esta deberá ser por escrito y corresponde a situaciones que a juicio de la Junta respectiva no ameritan la imposición de sanciones como suspensión o expulsión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN.- Son causales de suspensión:

- 1.- La mora en el pago de cuatro (4) cuotas ordinarias o la mora en el pago de las cuotas extraordinarias o especiales, en cuyo caso la suspensión podrá ser impuesta hasta por un lapso de dos meses.
- 2.- La violación de los Estatutos en cuyo caso la suspensión podrá ser impuesta hasta por un lapso de tres meses.
- 3.- El desacato a las resoluciones de la Junta Directiva Nacional o del Capítulo Regional donde se encuentre inscrito, o de la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación o la Asamblea del capítulo regional respectivo, a juicio de las mismas, en cuyo caso la suspensión podrá ser impuesta hasta por un lapso de tres meses.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CAUSALES DE EXPULSIÓN.- Son causales de expulsión:

- 1.- La violación al Código de Ética aprobado y divulgado por la Junta Directiva Nacional, cuando a juicio de la misma o de la Junta Directiva Regional, dicha violación afecte la buena imagen y nombre de la Federación así como sus legítimos intereses
- 2.- El socio que encontrándose suspendido por la causal primera del artículo precedente, no se haya allanado a cumplir con sus obligaciones de pago de las cuotas en mora o no haya dado cumplimiento a los acuerdos de pago que haya suscrito para tal efecto con la Federación, en un lapso de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se le haya notificado la suspensión correspondiente por parte de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Directivas Regionales.
- 3.- La violación grave de los estatutos y del reglamento interno de la Federación a juicio de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Directivas Regionales.
- 4.- La deslealtad para con la Federación y sus socios; la violación de las buenas costumbres o principios y normas de caballeridad entre gentes de bien.
- 5.- La búsqueda y la obtención de un provecho económico para sí o para un tercero, en detrimento de los intereses de la Federación.
- 6.- Habérsele decretado al socio dos o más suspensiones por la Junta Directiva Nacional o Regional.
- 7.- La violación grave de la ética comercial o profesional por parte del Federado, a juicio de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Directivas Regionales.
- 8.- La violación del Código de Comercio y de los Códigos Penal y Aduanero, siempre y cuando medie sentencia judicial en firme y en la medida en que dicha violación afecte el buen nombre o los intereses de la Federación.
- 9.- El cambio de la composición accionaria o administrativa del socio por personas que en el ejercicio de sus actividades hayan incurrido en violación de las normas que regulan el manejo de carga, transporte, agenciamiento de aduanas, etc., o que de cualquier otro modo puedan acarrear grave perjuicio a la Federación, previo informe elaborado por una comisión designada por la Junta Directiva Nacional o Regional.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- PERDIDA DE CARÁCTER DEL SOCIO.- El carácter de socio se pierde por las siguientes causas:

- 1.- Por muerte del socio persona natural, para el caso de los socios honorarios.
- 2.- Por declaratoria de quiebra o por disolución del socio.
- 3.- Por terminación de las actividades realizadas y que sirvieron de base para ser aceptados como miembros de la Federación.
- 4.- Por renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva Nacional o Regional respectiva.
- 5.- Por expulsión decretada de conformidad con estos estatutos.
- 6.- Por cancelación de la licencia o permiso de operación por parte de las autoridades competentes
- 7.- Por inasistencia a tres (3) reuniones de la Asamblea, de carácter Ordinario o del Capítulo Regional correspondiente, en forma consecutiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INTRANSFERIBILIDAD DEL CARÁCTER DE FEDERADO.- El carácter de socio no es transferible a ningún título. Cuando el socio transfiere la propiedad del 50% o más de las acciones de la sociedad se entenderá que deberá ratificarse su calidad de socio para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 11º y 12º de los presentes estatutos. No obstante ello, la Junta Directiva respectiva se reserva el derecho de ratificarlo o no.

PARÁGRAFO ÚNICO.- En todo caso los socios deberán informar cualquier cambio en la composición accionaria de su sociedad a la Junta Directiva respectiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ORGANOS SOCIALES.- La organización y administración de la Federación estará conformada por la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación, la Junta Directiva

Nacional, el Consejo Nacional Interregional, el Presidente de la Junta Directiva Nacional, las Asambleas Regionales, Las Juntas Directivas Regionales, los Presidentes Sectoriales, el Presidente Ejecutivo, los Presidentes Regionales y los Directores Ejecutivos Regionales.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ASAMBLEA NACIONAL GENERAL DE SOCIOS.- La Asamblea Nacional General de Socios de la Federación la constituyen los socios activos de carácter nacional reunidos con el quórum y las condiciones de convocatoria establecidas en los presentes estatutos. En las deliberaciones y decisiones de dicha Asamblea Nacional General los socios activos tendrán voz y voto y los socios activos del nivel regional y los socios honorarios solamente voz. Para poder participar en las reuniones de la Asamblea Nacional General, los socios deberán encontrarse a paz y salvo por todo concepto, en la fecha de la reunión tal y como se define en el artículo Décimo Segundo, Parágrafo Único. PARAGRAFO UNICO.- Para efectos del quórum de la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación, solo se tendrán en cuenta los socios activos que tengan el carácter Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CLASES DE REUNIONES.- Las reuniones de la Asamblea Nacional General de Socios serán: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, a más tardar el 30 de Abril en cualquier parte del territorio nacional colombiano. Si la Asamblea no fuere convocada oportunamente para su reunión ordinaria, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Mayo, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades del gremio o las imprevistas y urgentes de la Federación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBJETO DE LAS REUNIONES.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea Nacional General de Socios tendrán como temas principales del orden del día el exámen de la situación de la Federación, la designación de administradores y demás funcionarios de su elección, la determinación de las políticas y directrices de la Federación, la consideración de las cuentas y balances del último ejercicio y la toma de decisiones que sean conducentes al logro de los fines indicados en éstos Estatutos. Las reuniones extraordinarias tendrán por objeto aquellos asuntos que expresamente se indiquen en la convocatoria. En estas reuniones podrá ocuparse la Asamblea Nacional General de Socios de otros asuntos una vez se agote el orden del día y siempre que la decisión se tome con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCATORIA.- La convocatoria de la Asamblea Nacional General de Socios a reuniones ordinarias y a aquellas en que se hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio se hará con anticipación no inferior a un mes calendario. La convocatoria para reuniones extraordinarias se hará con una antelación no inferior a diez (10) días calendario. El aviso a los socios deberá efectuarse mediante publicación en la página web de la Federación y por comunicación enviada a cada uno de los socios, mediante cualquier medio que garantice la prueba de su envío. No obstante, la Asamblea podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuvieren presentes o representados la totalidad de los socios de carácter nacional con derecho de voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUIÉN HACE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria de reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación la hará el Presidente de la Junta Directiva Nacional, cuatro de los miembros de la Junta Directiva o por solicitud de un número plural de Socios que represente no menos de la cuarta parte de los socios activos de carácter nacional o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUÓRUM.- Consiuye quórum deliberativo en las reuniones de la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación, la concurrencia de un número plural de socios activos de carácter nacional con derecho a voto que representen la mayoría absoluta de éstos, o sea la mitad más uno. Si convocada una reunión de la Asamblea no se integrare este quórum al momento de la hora fijada, la Asamblea podrá deliberar y decidir con la asistencia de un número plural de socios activos con derecho a voto, pasados treinta (30) minutos a partir de la inicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- MAYORIAS DECISORIAS.- Todas las decisiones de la Asamblea Nacional General de Socios se deberán adoptar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios de carácter nacional presentes en la reunión, salvo cuando se trate de reformar los estatutos, resolver sobre la fusión, disolución y liquidación de la Federación, casos en los cuales se requiere del voto favorable de no menos de 70% de dichos socios.

Para efecto de votaciones se tendrá un voto por sociedad sin importar si tiene presencia en más de un Instituto o Capítulo Regional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.- Las reuniones de la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional y en su defecto por quien designe la Asamblea para la correspondiente reunión. Actuará como secretario el Presidente Ejecutivo y en su defecto quien sea elegido como secretario ad hoc por la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACTAS DE LA ASAMBLEA.- De todo lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea Nacional General de Socios se levantarán actas firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario. Dichas actas deberán aprobarse por la misma Asamblea o por una comisión que ésta designe para tal fin.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- Son funciones de la Asamblea Nacional General de Socios las siguientes:

- 1.- Determinar la política general de la Federación.
- 2.- Elegir para períodos de dos años a los miembros de la Junta Directiva Nacional, al Revisor Fiscal y al Fiscal de la Federación.
- 3.- Pronunciarse sobre los informes de la Junta Directiva Nacional de la Federación y del Presidente Ejecutivo.
- 4.- Aprobar o improbar las cuentas y balances de fin de ejercicio que rindan los administradores de la Federación.
- 5.- Aprobar la creación o supresión los institutos sectoriales
- 6.- Reformar los Estatutos de la Federación.
- 7.- Decidir sobre la fusión, disolución y/o liquidación de la Federación, designar al liquidador y fijar las directrices para llevar a cabo la disolución o liquidación conforme con los presentes Estatutos y la Ley.
- 7.- Fijar las cuotas especiales o extraordinarias que considere necesarias con destinación específica y las extraordinarias que se consideren convenientes.
- 8.- Aceptar o no a los Socios Honorarios.
- 9.- Las demás funciones que señalen los estatutos.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- COMPOSICIÓN Y PERIODO.- La Federación tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por once (11) miembros principales con sus suplentes respectivos personales; estos últimos sólo asistirán a las reuniones de junta si el principal no asiste.

Los miembros de la junta directiva nacional, tanto principales como suplentes, serán elegidos por la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación para períodos de dos años. Su período empezará a correr a partir del día siguiente al de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Es requisito indispensable que en la Junta Directiva Nacional se encuentren representados los tres institutos fundadores de esta Federación: el sector de agenciamiento aduanero, de agentes de carga internacional y de almacenadoras. En caso de aprobarse la formación de otros institutos compuestos por otros operadores logísticos o actores del comercio exterior, estos también se deberán encontrar representados en la Junta Directiva Nacional, en la proporción que se fija más adelante.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El procedimiento de elección de la junta directiva nacional en la asamblea nacional será el siguiente:

- 1) Sólo se admitirán listas compuestas íntegramente por socios afiliados al mismo instituto.
- 2) Cada lista podrá tener tantos candidatos como se desee, pero cada renglón de la lista deberá contar con un principal y un suplente. Las listas se presenten con la firma de revisión del Presidente del Instituto respectivo con las cartas de aceptación de los socios que la integran, en donde cada socio manifiesta su voluntad y firma
- 3) Presentadas las listas, serán sometidas a la asamblea para una primera votación, en la que se elegirán seis (6) miembros de junta (con su respectivo suplente), a razón de dos (2) miembros de junta por cada instituto. Para el efecto, se separarán las listas y se realizarán tres votaciones: una por cada instituto. Cada socio presente o representado en la asamblea votará en las tres votaciones por la lista que desee, sin importar qué instituto representa dicha lista, y se aclara que un socio afiliado a un instituto puede votar por la lista preparada por otro instituto. En cada votación se empleará el sistema de cociente electoral. Efectuada la votación, se determinará para cada instituto cuáles son las listas con mayor votación y cuáles son los dos renglones (con su principal y suplente) que ocuparán para cada instituto los puestos a proveer en esta etapa.
- 4) Hecho lo anterior, sobre las mismas listas y sin permitir cambios en las mismas, se reunirán todas las listas y se hará una sola votación para determinar los restantes Cinco (5) miembros de junta (con su respectivo suplente). En esta etapa, la votación será única y cada socio presente o representado en la asamblea votará por la lista que desee, sin importar qué instituto representa dicha lista, y se aclara que un socio afiliado a un instituto puede votar por la lista preparada por otro instituto. En la votación se empleará el sistema de cociente electoral para determinar quiénes resultan elegidos.

PARÁGRAFO TERCERO.- Si se crean otros institutos diferentes a los tres fundadores, la primera etapa de la votación se modificará para añadir la elección por cada nuevo instituto de un (1) miembro de junta (principal y suplente). Por lo tanto, en la segunda etapa no se elegirían cinco (5) miembros, sino menos, en la cantidad que corresponda. En lo demás, el procedimiento de votación previsto en el anterior párrafo permanecerá sin cambios.

PARÁGRAFO CUARTO.- Los socios al afiliarse a la Federación deberán determinar el instituto al que se afilian. Se prohíbe expresamente que un socio este afiliado a más de un instituto.

PARÁGRAFO QUINTO.- En caso de que haya en la Federación empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, cada persona jurídica podrá ser socia y ejercer sus derechos individualmente, en particular el derecho de voto. Pero se establece como causal de incompatibilidad para ser elegido en la junta directiva nacional el hecho de que en dicha junta haya un miembro que represente a la misma empresa o a otra empresa del mismo grupo empresarial. Por lo tanto, cada empresa o grupo empresarial no podrá tener sino máximo un puesto (principal o suplente) dentro de la Junta Directiva Nacional. Para determinar qué es grupo empresarial, se tomarán las definiciones del Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEXTO.- Los Presidentes de los Capítulos Regionales y los Presidentes de los Institutos tienen derecho a asistir a la Junta Directiva Nacional con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- La calidad de miembro de Junta Directiva se da a la Empresa socia activa a nivel nacional y no a la persona que la representa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Federación, se requiere tener la calidad de socio de alguna empresa socia a nivel nacional, gerente y/o representante legal o en todo caso debe ser empleado que tenga poder de representación, decisión y de comprometer a la empresa que represente. Por ello, si la persona que integra la lista no es el representante legal de la Empresa socia, deberá ser avalada su presentación por aquel, en forma expresa y escrita, aval que deberá ser anterior a la elección correspondiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

- 1.- Por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Directiva Nacional, sin causa justificada.
- 2.- Por renuncia escrita presentada ante la misma Junta.
- 3.- Por la suspensión o la expulsión del socio persona jurídica o su representante ante la Junta Directiva Nacional.
- 4.- Por dejar de ser gerente o representante legal o empleado del socio activo (persona jurídica) que representaba en el momento de la elección.

PARÁGRAFO UNICO.- Si quien pierde la calidad de miembro de Junta Directiva es un miembro principal, este será reemplazado por su suplente quien asumirá la calidad de principal. Si quien pierde la calidad de miembro de Junta Directiva es un miembro suplente, se convocará la postulación del reemplazo, por las empresas pertenecientes al Instituto de dicho renglón y la elección se realizará entre los postulados a través de votación en la siguiente reunión de Junta Directiva Nacional. El período del nuevo miembro suplente finalizará en el momento en que se produzca la siguiente elección de Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso que quien en su momento asumió el carácter de principal, por pérdida de la calidad de miembro de la Junta del principal original, igualmente perdiera la calidad de miembro de la junta y para efectos de su reemplazo en los casos contemplados en los numerales 2 y 4 de este artículo y teniendo en cuenta que el miembro de Junta Directiva Nacional representa la sociedad a la cual pertenece, el Representante Legal de la Empresa propondrá el respectivo reemplazo, quien deberá tener las mismas calidades o mayores del miembro a reemplazar, dentro de su organización. La Junta Directiva Nacional se reservara el derecho de aprobar este reemplazo. En los casos contemplados en los numerales 1 y 3 la Junta Directiva Nacional determinara quien lo reemplazara de manera tal que represente el Instituto que representaba quien deber ser reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes, por lo menos, en la fecha, hora y lugar que ella misma determine y extraordinariamente tantas veces cuantas sea citada por el Presidente de la Junta o por el Presidente Ejecutivo en caso de las ausencias temporales o definitivas del primero o por que aquel no haya cumplido con su obligación de citar a sesión de Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por solicitud de dos miembros principales. La Junta Directiva Nacional podrá reunirse en la sede de los Capítulos regionales, cuando así lo considere pertinente. La citación podrá hacerse por cualquier medio escrito, en donde quede constancia de la citación, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO.- REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva Nacional de la Federación podrá realizar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales y podrá recurrirse, además, a la toma de decisiones mediante la expresión escrita del sentido del voto, siempre y cuando todos sus miembros lo manifiesten, todo ello de conformidad con lo dispuesto con la normatividad vigente. En estos casos, las actas se elaborarán de conformidad con lo señalado en dichas normas. La Junta Directiva reglamentará la realización de las reuniones no presenciales basándose en un todo en lo establecido en dicha normatividad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la misma, en ausencia de este, actuara el Vicepresidente. Como secretario el Presidente Ejecutivo de la Federación y en ausencia de éste, se nombrará un secretario ad hoc elegido por la Junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva Nacional:

- 1.- Dictar y modificar su propio reglamento y aquellos reglamentos que se determinen como necesarios.
- 2.- Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional, a los Presidentes y Vicepresidentes de cada uno de los Institutos y al Presidente Ejecutivo y a su suplente, para períodos de dos años. En el caso en que el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional pierda la calidad de miembro de Junta Directiva Nacional por las causales establecidas en el Artículo Trigésimo

Tercero de estos estatutos, la Junta Directiva Nacional deberá elegir nuevamente al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional, por el período restante a la siguiente elección.

3. Los Presidentes y Vicepresidentes de los institutos serán elegidos por la Junta Directiva Nacional, en la primera sesión de la Junta después de su elección, de ternas presentadas por cada instituto, previa realización de asambleas al interior de cada uno de estos realizada con citación a todos sus miembros. En caso de renuncia del Presidente del Instituto, el Vicepresidente lo suplirá y la Junta Directiva elegirá al Vicepresidente, de terna presentada por el Instituto. Los Presidentes y Vicepresidentes de los Institutos Sectoriales podrán ser reelegidos pero para ello deberá haber transcurrido, como mínimo, un período de dos años. En cualquier caso, la Junta directiva podrá aprobar o no aprobar las ternas presentadas.

4.- Fijar el porcentaje de las cuotas con que deben contribuir cada uno de los Capítulos Regionales a los ingresos de la administración central de la Federación.

5.- Resolver las peticiones de los socios siempre que guarden relación directa con los objetivos de la Federación y con la marcha administrativa de la misma.

6.- Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y de gastos de la Administración Central y ordenar los traslados que fueren necesarios para la buena marcha de la Federación. Igualmente autorizar cualquier gasto no contemplado en el presupuesto, siempre que se indique la partida o partidas del mismo que habrán de efectuarse.

7.- Fijar las cuotas ordinarias que deben aportar los socios activos a nivel nacional.

8.- Autorizar al Presidente Ejecutivo para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea o exceda la suma equivalente a cien salarios mínimos mensuales.

9.- Crear o suprimir los Capítulos Regionales que faciliten la obtención de los objetivos de la Federación y tiendan a proteger los intereses del gremio.

10.- Considerar y decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos socios activos a nivel nacional. 11.- Integrar comités técnicos, transitorios o permanentes y señalarles sus funciones.

12.- Designar los candidatos para integrar órganos de entidades internacionales en los que participe la Federación.

13.- Llenar las vacantes que se produzcan de acuerdo con estos Estatutos.

14.- Presentar a la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o separadamente de él, un informe anual sobre las actividades de la Federación.

15.- Señalar el monto de la remuneración del Presidente Ejecutivo, sus viáticos y gastos de representación.

16.- Crear el Comité de Ética cuando lo considere del caso y reglamentar su funcionamiento.

17.- Solicitar directamente o través del Presidente Ejecutivo un informe general de los capítulos regionales en cuanto a control de sus finanzas, manejo administrativo, nombramiento y salarios así como la celebración de contratos o convenios de cualquier índole, entre otros.

18. Imponer las sanciones establecidas en el presente estatuto a los miembros activos de carácter nacional.

19.- Las demás que le asignen éstos Estatutos y las que le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Hasta tanto se realice la elección de la Junta Directiva Nacional, tal como se dispone en el artículo Trigésimo Primero de los presentes estatutos, la Junta Directiva actual modifica su nombre al de Junta Directiva Nacional y asume las funciones de ésta.

La Junta Directiva actual continuará en funciones hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria de 2010 cuando se realizaran elecciones dentro del esquema de los presentes estatutos tal y como han sido reformados el 29 de enero de 2009.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUORUM.- Constituye quórum deliberativo para las reuniones de la Junta Directiva Nacional la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de no menos de la mitad más uno de los miembros de la Junta presentes en la reunión. De las decisiones se dejará constancia en el acta representativa que será firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO NACIONAL INTERREGIONAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- CONSEJO NACIONAL INTERREGIONAL: Atendiendo al beneficio colectivo de todos los afiliados a la Federación y considerando las diferencias regionales de la operación logística y la importancia de los Capítulos Regionales para el desarrollo de la Federación esta tendrá dentro de sus órganos de dirección el Consejo Nacional Interregional el cual estará conformado por:

1. La Junta Directiva Nacional cuyo Presidente presidirá el Consejo
2. Los Presidentes de las Juntas Directivas Regionales o un delegado de estos que sean miembro de su Junta Directiva Regional respectiva o el Director Ejecutivo Regional.
3. El Presidente Ejecutivo de la Federación quien actuara como secretario.

PARÁGRAFO PRIMERO.- FUNCIONES: Serán funciones de este Consejo:

- 1.- Presentar a consideración del mismo Consejo, las políticas internas a seguir por parte de los Capítulos Regionales en relación con situaciones específicas de cada región, que afecten a sus propios afiliados, siempre y cuando estas no hayan sido determinadas por la Junta Directiva Nacional o Regional respectiva y que requieran apoyo de la Junta Directiva Nacional o del Presidente Ejecutivo de la Federación.
- 2.- Establecer políticas generales a seguir en la relación con las entidades del Estado y con los proveedores de servicios.
- 3.- Revisar situaciones coyunturales que afecten de manera grave el desarrollo de las operaciones de los afiliados de los Capítulos Regionales con el fin de tomar las medidas necesarias para permitir el desarrollo de sus actividades
- 4.- Revisar las normas, procedimientos y en general cualquier decisión de las autoridades de comercio exterior.
- 5.- Unificar criterios de actuación frente a la expedición de normas o procedimientos de carácter nacional que afecten los Capítulos Regionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- REUNIONES: El Consejo se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cada vez que las necesidades así lo ameriten previo concepto de la Junta Directiva Nacional o del Presidente Ejecutivo de la Federación.

Las sesiones se podrán realizar en cualquiera de las ciudades donde existan Capítulos Regionales. Para ello en cada sesión se decidirá el sitio de la siguiente sesión o este se determinara con una antelación no menor a un mes de la fecha fijada para la siguiente reunión.

PARÁGRAFO TERCERO.- REUNIONES NO PRESENCIALES. El Consejo Nacional Interregional podrá realizar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales y podrá recurrirse, además, a la toma de decisiones mediante la expresión escrita del sentido del voto, siempre y cuando todos sus miembros lo manifiesten, todo ello de conformidad con lo dispuesto con la normatividad vigente. En estos casos, las actas se elaborarán de conformidad con lo señalado en dichas normas. La Junta Directiva Nacional reglamentará la realización de las reuniones no presenciales basándose en un todo en lo establecido en dicha normatividad.

CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, DE LOS PRESIDENTES DE LOS INSTITUTOS Y DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Federación tendrá un Presidente de Junta Directiva Nacional designado por ésta para el período de vigencia de la Junta Directiva Nacional por la cual fue nombrado, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- SUPLENCIA.- El Presidente de la Junta Directiva Nacional será reemplazado en sus faltas permanentes o absolutas por el Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional de Federación las siguientes: 1.- Representar social y protocolariamente a la Federación:

2.- Convocar a reuniones de la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación y de la Junta Directiva Nacional.

3.- Presidir la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación y la Junta Directiva Nacional.

4.- Presentar a la Junta Directiva Nacional programas y proyectos encaminados al logro de los objetivos de la Asociación, en conjunto con el Presidente Ejecutivo de la misma.

5.- Asistir cuando, se considere conveniente por parte de la Junta Directiva Nacional, a la Juntas Directivas de los Capítulos Regionales, con el fin de transmitir los lineamientos y políticas establecidas por la Junta Directiva Nacional de la Federación, propendiendo por el cumplimiento de las mismas por dichos entes.

6.- Las demás que le asignen los presentes estatutos y las que le encomienden la Asamblea Nacional General de Socios o la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS PRESIDENTES DE LOS INSTITUTOS.- Para efectos de coordinar las actividades específicas de cada uno de los sectores que cubre la Federación, se establecerán Institutos por actividad específica, teniendo en cuenta las siguientes actividades comerciales: agenciamiento aduanero, agentes de carga internacional, almacenadoras o depósitos, otros operadores logísticos y los demás actores del comercio exterior, que buscarán el fortalecimiento y protección gremial, para lo cual realizarán las acciones y tareas requeridas, en consonancia con el estatuto de la Federación. Cada Instituto tendrá un Presidente y un Vicepresidente, nombrado por la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con el reglamento de los Comités establecido y aprobado por la Junta Directiva Nacional de la Federación, Presidente que coordinará las actividades con autonomía profesional, pero sometido a los lineamientos básicos de la Junta Directiva Nacional de la Federación, en coordinación con la Presidencia Ejecutiva de quien recibirá el apoyo operacional requerido. Cualquier pronunciamiento público del Presidente del Instituto deberá realizarse dentro de este marco de referencia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO.- La Federación tendrá un Presidente Ejecutivo, con un suplente designado por la Junta Directiva para períodos de dos años, aunque podrá ser removido en cualquier tiempo o reelegido para periodos sucesivos indefinidamente.

El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1.- Ejercer la representación legal de la Federación y dirigir su política general.

2.- Ser el vocero autorizado de la Federación y ejercer esta función de acuerdo a las orientaciones de las políticas generales y particulares señaladas por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación.

Dentro de la presente función se entiende que incluye el manejo de las relaciones externas de la Federación, entendiéndose por estas las relaciones con las distintas autoridades de Gobierno, las entidades de carácter gremial con las cuales la Federación tenga relación, los medios de comunicación y el desarrollo de aquellas gestiones o proyectos especiales que le asigne la Junta Directiva en el ámbito de su competencia.

3.- Presentar a la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación, conjuntamente con la Junta Directiva Nacional o separadamente de la misma, un informe anual sobre las actividades de la Federación.

4.- Ejecutar y/o verificar la ejecución de las decisiones y resoluciones de la Asamblea Nacional General de Socios y de la Junta Directiva Nacional.

5.- Presentar a la Junta Directiva Nacional los planes y programas encaminados al logro de una eficiente estructura administrativa y el cumplimiento de los objetivos fijados por ésta.

6.- Preparar cada año el proyecto de Presupuesto con destino a la Junta Directiva Nacional, el cual deberá presentarse a más tardar el 30 de Marzo

- 7.- Rendir informes periódicos sobre las actividades de la Federación a la Junta Directiva Nacional.
- 8.- Supervisar el funcionamiento administrativo y financiero así como el cumplimiento de las políticas generales de la Federación por parte de los capítulos regionales y concurrir, por derecho propio, a las reuniones de sus Juntas Directivas cuando lo estime conveniente.
- 9.- Presentar a consideración de la Junta Directiva la estructura administrativa de la asociación, su planta de personal, su escala salarial y las funciones respectivas de cada cargo.
- 10.- Constituir los apoderados generales o especiales que demanden la adecuada defensa o protección de los intereses de la Federación, previo visto bueno de la Junta Directiva Nacional.
- 11.- Dentro de las limitaciones estatutarias, celebrar todos los actos o contratos relacionados con la administración y los objetivos y fines de la Federación que no superen los cien (100) salarios mínimos. En caso de superar dicha cuantía se deberá tener la aprobación previa de la Junta Directiva Nacional.
- 12.- Nombrar y celebrar contratos de trabajo con los funcionarios subalternos de la Asociación y fijarles su remuneración de acuerdo con la planta de personal, la estructura salarial y las políticas aprobadas por la Junta Directiva Nacional.
- 13.- Controlar y supervisar a todos los Empleados y aplicarles los reglamentos del caso.
- 14.- Desempeñarse como Secretario de la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación y de la Junta Directiva Nacional.
- 15.- Llevar los libros de Actas de las reuniones de la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación y de la Junta Directiva Nacional.
- 16.- Llevar el Libro de Registro de Socios.
- 17.- Velar porque la contabilidad se lleve en forma clara y actualizada y disponer todo lo conducente para que se produzcan los balances mensuales de prueba y los generales a 31 de Diciembre de cada año de la Federación.
- 18.- Cobrar las cuotas y demás cuentas a favor de la Federación y rendir un informe mensual sobre el recaudo de las cuentas por pagar, verificando que se realicen efectivamente los traslados del porcentaje de las cuotas de los capítulos regionales a la administración central.
- 19.- Mantener bajo su control la correspondencia de la Federación. 20.- Delegar algunas de las funciones aquí asignadas.
- 21.- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el parágrafo Único del Artículo Cuadragésimo Octavo de los presentes estatutos. (Socios mínimos por capítulo regional)
- 22.- Las demás que le designen estos Estatutos, la Asamblea Nacional General de Socios o la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO VIII EL REVISOR FISCAL Y EL FISCAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL.- La Federación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido para periodos de dos años por la Asamblea Nacional General de Socios. El Revisor Fiscal no podrá tener ningún grado de parentesco con los miembros de la Junta Directiva, con el Presidente Ejecutivo o con quienes manejen bienes o fondos de la Federación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1.- Controlar y verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Federación, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional y de la Presidencia Ejecutiva.
- 2.- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación, a la Junta Directiva Nacional, al Presidente Ejecutivo o al Comité de Ética, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Federación o de la violación o del incumplimiento de las normas estatutarias o reglamentos, por parte de los entes de dirección, administración o control de la Federación o de los Socios.

- 3.- Velar porque se lleve regularmente la Contabilidad de la Federación, las Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Federación, los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
- 4.- Inspeccionar asiduamente los bienes de la Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- 5.- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- 6.- Autorizar con su firma los Balances de la Federación y dictaminar sobre los mismos.
- 7.- Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea Nacional General de Socios o de la Junta Directiva Nacional cuando lo juzgue necesario y cuando así se lo soliciten por escrito un número plural de socios con derecho de voto que representen no menos de la cuarta parte de los mismos.
- 8.- Las demás que le asignen las leyes o los Estatutos y las que le encomienden la Asamblea General.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- EL FISCAL.- La Federación tendrá un Fiscal elegido por la Asamblea Nacional General de Socios.

Son funciones del Fiscal de la Federación, las siguientes:

- 1.- Verificar que las operaciones de los socios de la Federación y de los empleados de la misma, tanto en sus aspectos legales como de tipo administrativo y financiero se ajusten a lo establecido en los estatutos, en las políticas, directrices y decisiones tomadas por la Asamblea Nacional General de Socios, de la Junta Directiva Nacional y la Presidencia Ejecutiva así como por las tomadas por los capítulos regionales. Para cumplir con sus funciones el Fiscal se apoyará en el Presidente Ejecutivo y en el Revisor Fiscal a quienes podrá solicitar informes sobre sus gestiones, para presentar sus propios reportes a la Junta Directiva y a la Asamblea Nacional General de Socios.
- 2.- Vigilar por el cumplimiento del Código de Ética de la Federación y poner en conocimiento del Comité de Ética, los casos de infracciones a dicha normatividad.
3. Velar por que se cumplan los objetivos de la Federación por parte de los socios y empleados de la misma, dentro del marco de los lineamientos éticos de las actividades que la Federación agremia.

CAPÍTULO IX CAPITULOS REGIONALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta Directiva Nacional de la Federación queda facultada para crear y reglamentar el funcionamiento de los Capítulos Regionales, todo de acuerdo con las necesidades regionales y zonas geográficas en que se divida el País, con el fin de lograr un mejor desarrollo de los objetivos de la Federación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- REQUISITO PARA SU CREACIÓN Y SUBSISTENCIA.- Es requisito esencial para la creación y subsistencia de un capítulo regional que en una zona geográfica determinada desarrollen actividades comerciales vinculadas a los objetivos de la Federación por lo menos cinco (5) socios activos de la Federación. En casos especiales y a petición de la Junta Directiva Nacional, la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación podrá disminuir este límite, cuando lo considere conveniente para el desarrollo de la actividad gremial.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.- Los capítulos regionales serán administrados y dirigidos por: la Asamblea de cada Capítulo, la Junta Directiva Regional, el Presidente del Capítulo y el Director Ejecutivo Regional, sobre la base de los lineamientos dados por la Asamblea Nacional General de Socios y por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- La Asamblea de cada capítulo estará constituida por los socios activos regionales del respectivo Capítulo Regional, con derecho a voto, que desarrollen actividades comerciales en la zona geográfica del país previamente demarcada por la Junta Directiva Nacional. La Asamblea se reunirá obligatoriamente una vez al año durante el primer semestre en el lugar, día y hora, que determine

la Junta Directiva o el Presidente del correspondiente capítulo. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente el Capítulo, el Revisor Fiscal de la Federación o por voluntad de varios socios que representen no menos de la cuarta parte de los socios activos regionales del capítulo o por solicitud de Junta Directiva Nacional o del Presidente Ejecutivo de la Federación. De toda reunión de Asamblea de los capítulos deberá darse aviso al Presidente Ejecutivo de la Federación con la misma anticipación que la dada a los socios activos que la conforman.

Para efecto de votaciones se tendrá un voto por sociedad sin importar si tiene presencia, en caso de existir institutos en el capítulo, en más de un instituto del respectivo capítulo regional.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- Son funciones de las Asambleas Regionales las siguientes:

- 1.- Elegir para períodos de dos años a los miembros de la Junta Directiva Regional.
- 2.- Pronunciarse sobre los informes de la Junta Directiva de cada capítulo y del Presidente de la Junta Directiva del mismo.
- 3.- Fijar las cuotas extraordinarias que se consideren convenientes.
- 4.- Las demás funciones que señalen los estatutos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL.- La Asamblea Regional de cada Capítulo elegirá en su reunión, para períodos de dos años, una Junta Directiva Regional compuesta por no menos de (3) tres socios activos de carácter regional ni más de once (11) que podrán contar o no con sus respectivos suplentes. El sistema de elección será a través de cuociente electoral. La Junta Directiva Nacional determinará el número de miembros de cada una de las Juntas Directivas Regionales cuando se inicie un nuevo capítulo regional. El periodo de la Junta Directiva así elegida, empezará a correr a partir del día siguiente al de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos del nombramientos de las Juntas Directivas Regionales en la asamblea correspondiente se presentaran listas independientes por cada uno de los institutos existentes en el respectivo capítulo regional.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando sea necesario cada asamblea regional emitirá, previamente a la elección, un reglamento que determine el procedimiento electoral en todos los aspectos no contemplados en este artículo. Este reglamento velará por que en la Junta Directiva Regional exista una equitativa representación de los institutos afiliados a dicho capítulo regional.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se prohíbe expresamente que un socio este representado en más de un puesto de la Junta Directiva Regional.

PARÁGRAFO CUARTO.- En caso de que una misma empresa o grupo empresarial se encuentre afiliada a varios institutos; para efectos de su membresía como parte de la Junta Directiva Regional dicha empresa o grupo empresarial no podrá tener sino un solo puesto dentro de la Junta Directiva Regional.

PARÁGRAFO QUINTO: La calidad de miembro de Junta Directiva se da a la Empresa socia activa a nivel regional y no a la persona que la representa.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL.- Se requiere tener la calidad de socio de alguna empresa socia a nivel regional, gerente y/o representante legal o en todo caso debe ser empleado o representante que tenga poder de representación, decisión y de comprometer a la empresa que represente. Por ello, si la persona que integra la lista no es el representante legal de la Empresa socia, deberá ser avalada su presentación por aquel, en forma expresa y escrita, aval que deberá ser anterior a la elección correspondiente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

- 1.- Por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Directiva Regional, sin causa justificada.
- 2.- Por renuncia escrita presentada ante la misma Junta.
- 3.- Por la suspensión o la expulsión del socio persona jurídica o de su representante ante la Junta.
- 4.- Dejar de ser empleado del socio activo (persona jurídica) que representaba en el momento de la elección.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL.- La Junta Directiva Regional se reunirá ordinariamente una vez al mes, por lo menos, en la fecha, hora y lugar que ella misma determine y extraordinariamente tantas veces cuantas sea citada por el Presidente, por el Revisor Fiscal o a solicitud de dos miembros principales. La citación podrá hacerse por cualquier medio escrito, en donde quede constancia de la citación, con una antelación de dos días por lo menos.

PARÁGRAFO ÚNICO.- REUNIONES NO PRESENCIALES.- La Junta Directiva Regional de la Federación podrá realizar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales y podrá recurrirse, además, a la toma de decisiones mediante la expresión escrita del sentido del voto, siempre y cuando todos sus miembros lo manifiesten, todo ello de conformidad con lo dispuesto con la normatividad vigente. En estos casos, las actas se elaborarán de conformidad con lo señalado en dichas normas. La Junta Directiva Nacional reglamentará la realización de las reuniones no presenciales basándose en todo en lo establecido en dicha normatividad.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL.- Las reuniones de la Junta Directiva Regional serán presididas por el Presidente de la misma. El Presidente de la Junta Directiva Regional será reemplazado en sus faltas permanentes o absolutas por el Vicepresidente de la Junta Directiva Regional. Actuará como secretario el Director Ejecutivo Regional y en caso que este cargo no este en actividad se nombrará un secretario ad-hoc.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- A la Asamblea del Capítulo y a la Junta Directiva Regional, le serán aplicables las normas estatutarias sobre quórum establecidas para la Asamblea Nacional General de Socios de la Federación y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL.- Son funciones de la Junta Directiva Regional:

- 1.- Nombrar de su seno un Presidente y un Vicepresidente que lo reemplace en sus faltas temporales o absolutas.
- 2.- Manejar las finanzas del Capítulo y aprobar un proyecto de presupuesto anual.
- 3.- Desarrollar las investigaciones y trabajos que le encomiende la Junta Directiva Nacional de la Federación, la Asamblea del capítulo y aquellos que considere necesarios acometer dentro de su zona geográfica, siempre que estén de acuerdo con las finalidades y objetivos de FITAC, y que se encuentren avalados por la Junta Directiva Nacional o su Presidente Ejecutivo.
- 4.- Rendir informes sobre la marcha del capítulo a la Asamblea del Capítulo y mensualmente sobre el estado de las finanzas al Presidente Ejecutivo de la Federación.
- 5.- Fijar las cuotas ordinarias del respectivo capítulo.
- 6.- Aprobar la creación o supresión de los cargos administrativos y la asignación salarial que sean necesarios para el Capítulo respectivo

PARÁGRAFO ÚNICO.- En ningún caso las Juntas Directivas Regionales podrán, por iniciativa propia, decidir sobre temas que sean de interés nacional o general de la Federación. Para ello requerirán autorización previa de la Junta Directiva Nacional o del Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- PRESIDENCIA.- Cada capítulo tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva Regional, en la forma indicada en el ordinal primero del artículo anterior y un suplente designado en la misma forma quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El período de uno y otro será de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- FUNCIONES.- Son funciones del Presidente del Capítulo, las siguientes:

- 1.- Convocar a la Asamblea del capítulo y a la Junta Directiva Regional.
- 2.- Representar el capítulo ante terceros previa consulta con la Junta Directiva Regional dentro de los límites del poder que le otorgue el Presidente Ejecutivo de la Federación o la Junta Directiva Nacional.
- 3.- Llevar la vocería y representación del capítulo ante la Junta Directiva Nacional de la Federación y ante los demás funcionarios de la misma.
- 4.- Rendir conjuntamente con la Junta Directiva Regional o separadamente de la misma, los informes relacionados con la marcha del capítulo y el estado de sus finanzas, con destino al Presidente Ejecutivo de la Federación, la Junta Directiva Nacional y/o la Asamblea de Socios del Capítulo
- 5.- Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional de la Federación, Junta Directiva Regional o el Presidente Ejecutivo de la Federación.
- 6.- El Presidente de la Junta Directiva Regional será el único miembro de la Federación que podrá tener la vocería sobre aspectos de la política de la Federación, previa autorización de la Junta Directiva Nacional o del Presidente Ejecutivo.
- 7.- Velar por que el porcentaje de participación de las cuotas ordinarias o extraordinarias que debe ser enviado a la administración central de la Federación, se cumpla cabalmente.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- EL DIRECTOR EJECUTIVO REGIONAL.- Cada Capítulo Regional podrá tener un Director Ejecutivo Regional, quien tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Ejecutar las decisiones y resoluciones de la Asamblea del Capítulo, de la Junta Directiva Regional y del Presidente del Capítulo respectivo.
- 2.- Presentar a la Junta Directiva Regional los planes y programas encaminados al logro de una eficiente estructura administrativa y el cumplimiento de los objetivos fijados por ésta.
- 3.- Preparar cada año el proyecto de Presupuesto con destino a la Junta Directiva Regional, el cual deberá presentarse a más tardar el 30 de Marzo
- 4.- Rendir informes periódicos sobre las actividades del capítulo a la Junta Directiva Regional. 5.- Controlar y supervisar a todos los empleados y aplicarles los reglamentos del caso.
- 6.- Desempeñarse como Secretario de la Asamblea del Capítulo y de la Junta Directiva Regional.
- 7.- Llevar los libros de Actas de las reuniones de la Asamblea del Capítulo y de la Junta Directiva Regional.
- 8.- Llevar el Libro de Registro de Socios del capítulo.
- 9.- Velar porque la contabilidad se lleve en forma clara y actualizada reportando oportunamente a la Presidencia Ejecutiva los informes y documentos necesarios.
- 10.- Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales establecidas por la Junta Directiva Regional o la Asamblea Regional, según corresponda y, demás cuentas a favor del capítulo
- 11.- Mantener bajo su control la correspondencia del Capítulo.
- 12.- Las demás que le designen estos Estatutos, la Asamblea del capítulo o la Junta Directiva Regional o el Presidente del Capítulo.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- ASISTENCIA ESPECIAL.- El Presidente de la Junta Directiva Nacional y el Presidente Ejecutivo de la Federación podrán asistir a las reuniones de la Asamblea de los capítulos y de las Juntas Directivas Regionales, cuando a su juicio lo estimen conveniente.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- COPIAS DE ACTAS.- De las reuniones de la Asamblea del capítulo y de la Junta Directiva Regional se levantarán actas cuyas copias se enviarán dentro de los ocho días siguientes a su celebración a la Junta Directiva Nacional de la Federación. Estas copias quedarán bajo la custodia del Presidente Ejecutivo de la Federación.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Federación, tendrá el carácter de liquidador el último Presidente

Ejecutivo, o sea el actuante, o en su defecto la persona que señale la Asamblea General. Una vez cancelado el pasivo de la Federación, el activo líquido patrimonial será donado a una o varias Instituciones de beneficencia escogidas por la Asamblea General. Si la Asamblea no se pronunciare sobre la destinación será el liquidador quien la designe. En caso de silencio de una y otro, el activo líquido patrimonial de la Federación será recibido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CAPÍTULO XI VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- VIGENCIA.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del momento de su aprobación. No obstante, en razón a la naturaleza de los mismos, los siguientes artículos entrarán en vigencia en las fechas diferentes:

- Artículo 7 dentro de dos meses contados a partir de la aprobación de los presentes estatutos,
- Artículo 31 en la fecha de celebración de la Asamblea ordinaria de 2010
- Artículos 50 y 52 en la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria de 2009.”